



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la contraparte y es conforme a derecho, el juzgado imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed8b94683fb9c18f9d2dbd302f865d083990f0451e798af96e0c0c3571b87d1

Documento generado en 13/11/2020 03:27:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**